

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 26 DE DICIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,112

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 137-2022

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

CONSIDERANDO: Que por disposición constitucional corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado y su representación.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la administración general del Estado y tiene como atribuciones, dirigir la política general del Estado y emitir acuerdos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 137-2022

A. 1 - 16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de las Secretarías del Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 29-2011, de fecha 29 de marzo del 2011, se promulgó la Ley de Sistema Nacional de Calidad, con el objetivo de establecer el Sistema Nacional de la Calidad como infraestructura nacional encargada de las actividades de desarrollo y la demostración de la calidad, para promover la competitividad de las empresas nacionales, proporcionar confianza en la transacción de bienes

y servicios, facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de evaluación de la conformidad, promover la cultura de la calidad y brindar apoyo técnico a los entes reguladores.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, la coordinación y ejecución de las políticas orientadas al fomento y desarrollo de la industria, y la promoción de las inversiones y para poder asegurar el cumplimiento de este mandato es necesario ajustar las leyes y reglamentos a las exigencias internas y externas de la nación.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de los objetivos y metas de prioridad nacional y los actos complementarios o derivados vinculados al campo de la calidad en forma integral, en el marco de la Visión de País para una Honduras productiva, generadora de oportunidades y un Estado moderno, transparente, eficiente y competitivo, que aprovecha de manera sostenible la tendencia actual de los mercados globalizados en el intercambio de bienes y servicios, se requiere de mecanismos para la evaluación de la conformidad y de la calidad en productos, procesos y servicios, para lo cual es necesario una infraestructura nacional de calidad que comprende organizaciones que realicen actividades de evaluación de la conformidad y una instancia nacional que acredite la competencia de dichas organizaciones.

CONSIDERANDO: Que el Organismo Nacional de Acreditación, dependiente del Sistema Nacional de la Calidad, es el órgano técnico responsable de dirigir en el país las actividades de acreditación voluntaria para el Sistema Nacional para la Calidad, cuyo objetivo es desarrollar las acciones inherentes al reconocimiento formal de competencias técnicas

de entes u, organismos para efectuar tareas relacionadas con las diferentes áreas del Sistema Nacional para la Calidad, con miras a contar con organismos confiables para el desarrollo de la gestión de la calidad en el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 40 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad establece que los Procedimientos de Funcionamiento del Organismo Nacional de Acreditación se definen en su Reglamento Interno.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los Artículos números 245 numerales 1 y 2 y 11, 247 y 255 de la Constitución de la República; Artículo 11, 16, 29 numeral 7, reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013; 116, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública y sus reformas; los Artículos 24, 25, 26 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; Decreto Legislativo Número 29-2011, de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 8 de julio de 2011; Decreto Ejecutivo PCM-Número 042-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

05 de agosto de 2017, Gaceta Número 34,409; Artículo 124-C del Decreto Legislativo número 226-2013, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014).

ACUERDA

Aprobar el:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

SECCIÓN I

Artículo 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas y principios para la regulación, organización, funcionamiento, servicios, aplicación y desarrollo del Organismo Nacional de Acreditación, como organismo parte del Sistema Nacional de la Calidad, a efecto de constituir los diversos instrumentos y mecanismos técnicos y jurídicos necesarios para la configuración e implementación de las estrategias y políticas públicas que propendan a la eficaz aplicación de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad

DEFINICIONES

Artículo 2. Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

Acreditación: Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

Competencia técnica: Capacidad para aplicar conocimientos, pericia y habilidades para alcanzar los resultados pretendidos.

Confidencialidad: Discreción en el uso y protección de la información adquirida en el curso de las tareas operativas del organismo.

Evaluación de la conformidad: Demostración que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona, servicio u organización.

Evaluación: Proceso realizado por un organismo de acreditación para evaluar la competencia de un OEC con base en determinadas normas u otros documentos normativos y para un alcance de acreditación definido.

Imparcialidad: Presencia de objetividad, se entiende que la objetividad significa que no existe conflicto de intereses, o que éstos están resueltos de manera que no influyen de manera adversa en las actividades del organismo.

Nómina de Evaluadores y Expertos Técnicos (NEE): Conjunto de personas calificadas por el OHA, ya sea como Evaluador en Entrenamiento, Evaluador, Líder del equipo o Experto Técnico, para que realicen las actividades de evaluación para la acreditación de los OECs.

Objetividad: Significa que no existen conflictos de intereses o que éstos se resuelven sin afectar de forma adversa a las actividades de organismo de acreditación.

Organismo de acreditación: Organismo con autoridad, que lleva a cabo la acreditación.

Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC):

Para fines de este reglamento se denominan como “usuarios”.

Organización que realiza servicios de evaluación de la conformidad. Puede ser un laboratorio de ensayo, laboratorio clínico, laboratorio de calibración un organismo de inspección, organismos validador o verificador, organismos de certificación u otro tipo de organización que realice actividades de evaluación de la conformidad bajo normas internacionales o nacionales vigentes de evaluación de la conformidad. El OEC es el cliente o usuario directo de los servicios del OHA.

Órganos Colegiados: Agrupaciones conformadas por personas, funcionarios o técnicos que forman parte de la estructura del OHA, ya sea representando a otras instituciones u organizaciones o de manera personal o independientes y que aportan con sus ideas, conocimientos o experiencia técnica específica en funciones concretas para la operación del OHA. Son Órganos colegiados del OHA: Consejo Nacional de Acreditación, Comisión de Acreditación, Comités Técnicos Asesores y Comités Técnicos ad hoc.

Partes Interesadas: Partes con un interés directo o indirecto en la acreditación.

Reconocimiento de la acreditación: El reconocimiento del OHA tiene la función de constatar una acreditación en el ámbito de actividades de evaluación de la conformidad, bajo una norma internacional voluntaria y en un alcance específico.

Artículo 3. ABREVIATURAS

IAAC: Cooperación Interamericana de Acreditación.

NEE: Nomina de Evaluadores y Expertos Técnicos del OHA.

OEC: Organismo de Evaluación de la Conformidad.

OHA: Organismo Hondureño de Acreditación.

SDE: Secretaría de Desarrollo Económico.

SNC: Sistema Nacional de la Calidad.

SECCIÓN II DE LA ORGANIZACIÓN, SUS FUNCIONES Y COMPETENCIA

Artículo 4. EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN es el órgano técnico responsable de la evaluación y acreditación, evaluación preliminar y del reconocimiento para los organismos de evaluación de la conformidad y otras organizaciones sujetas a la acreditación bajo normas internacionales en el marco de la infraestructura nacional de la calidad.

Artículo 5. EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN es un organismo del Sistema Nacional de la Calidad, el cual a su vez es un Órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico.

Artículo 6. EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN tiene independencia técnica en la toma de decisiones y en la ejecución de las actividades propias de su competencia.

Artículo 7. EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN es el Representante del Estado de Honduras ante los diferentes Organismos Internacionales dedicados a la materia y según las membresías o participación que obtenga ante los mismos, tales como:

1. Foro Centroamericano de Acreditación
2. Cooperación Interamericana de Acreditación, IAAC

3. Cooperación Internacional para la acreditación de Laboratorios, ILAC por sus siglas en inglés
4. Foro Internacional de Acreditación (IAF por sus siglas en inglés)
5. Y otros foros internacionales relacionados con la acreditación de la evaluación de la conformidad que puedan surgir.

Artículo 8. El Organismo Nacional de Acreditación, es conocido como **Organismo Hondureño de Acreditación, OHA.**

Artículo 9. El Organismo Hondureño de Acreditación u OHA, tiene un ámbito nacional e internacional para realizar los servicios de evaluación y acreditación de la competencia técnica de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), que incluyen:

- 1) Laboratorios de ensayo o de prueba
- 2) Laboratorios de calibración
- 3) Laboratorios clínicos
- 4) Organismos de Certificación
- 5) Organismos de Inspección
- 6) Organismos Validadores/Verificadores
- 7) Productores de materiales de referencia
- 8) Proveedores de ensayos de aptitud
- 9) Y otro tipo de Organizaciones Evaluadoras de la Conformidad sujetas a una Acreditación, en el ámbito de normas internacionales de Evaluación de la conformidad.

Artículo 10. El OHA estará bajo la responsabilidad de un Coordinador Técnico, nombrado por el Secretario de Estado en los Despachos de la SDE.

Artículo 11. Para efectos operativos y técnicos el OHA definirá su mecanismo de operación técnica de acuerdo con normas internacionales, directrices, lineamientos o directivas internacionales relacionadas a la acreditación y a la evaluación de la conformidad.

Artículo 12. La Secretaría de Estado de Desarrollo Económico, institución a la que pertenece el Sistema Nacional de la Calidad, es el representante y responsable legal de las operaciones y servicios del OHA, para efectos jurídicos las Procuraduría General de la República es la representante legal del Estado de Honduras.

SECCIÓN III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL OHA

Artículo 13. La estructura organizativa del OHA se describe de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 14. Con la finalidad de realizar las operaciones rutinarias relacionadas al servicio de acreditación, así como para el cumplimiento de su rol como organismo de acreditación, el OHA cuenta con la estructura organizativa siguiente:

1. Personal interno de la institución: Según la estructura organizativa interna.
2. Personal externo a la institución
 - a. Órganos Colegiados
 - b. Nómina de Evaluadores y Expertos Técnicos (NEE)

Artículo 15. Los cargos del personal interno de la institución cuentan con un perfil técnico, funciones y responsabilidades. Los cuales están detallados en los manuales de puestos y

funciones del SDE y en procedimientos internos del OHA. El personal se selecciona según los requisitos establecidos en el sistema de gestión del OHA y el proceso de reclutamiento y contratación se realiza de acuerdo con la legislación nacional aplicable.

Artículo 16. La Alta Dirección técnica del organismo, es la figura técnica que coordina y dirige las actividades del organismo para fines del sistema de gestión y servicios de acreditación. Su composición y funciones se detallan y describen en los procedimientos internos del OHA.

Artículo 17. La Alta dirección del OHA define y/o aprueba la estructura interna del OHA de acuerdo con las operaciones, sistema de gestión y cumplimiento de normas o lineamientos aplicables.

Artículo 18. Funciones de la Coordinación técnica:

Adicionalmente a las funciones establecidas en la ley del SNC se describen las siguientes:

- a. Coordinar todas las actividades de orden técnico. Sirviendo de enlace entre la coordinación del SNC y los responsables de los procesos del OHA.
- b. Fungir como parte de la Alta Dirección del OHA.
- c. Brindar su aprobación, en los asuntos que se pongan a su conocimiento, por parte del personal, en materia operativa y funcional del OHA.
- d. Rendir, según las necesidades, un informe relativo al estado general de las actividades del OHA.
- e. Ratificar la recomendación del comité asesor sobre decisiones de acreditación respecto a otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y retirar la

acreditación a un Organismo de Evaluación de Conformidad (OEC), solicitante, de acuerdo con los procedimientos de OHA.

- f. Desarrollar el Programa, Plan de egresos y presupuesto, en relación con la planificación y utilización del presupuesto asignado por la institución al OHA.
- g. Realizar las gestiones técnicas para dar respuesta a las comunicaciones oficiales que se reciben en el OHA.
- h. Elaborar y proponer para su aprobación o modificación, por parte del Alta Dirección los reglamentos internos o documentos de gestión necesarios para la operación, funcionamiento y organización del ente.
- i. Formular, revisar y aprobar los documentos técnicos (criterios, políticas y procedimientos técnicos del sistema de calidad del OHA) según se requiera y de acuerdo con los lineamientos del sistema documental.
- j. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Calidad (Coordinación del Sistema Nacional de Calidad), las actividades tendientes a la divulgación o promoción de la acreditación.
- k. Definir, en conjunto con las Secretarías de acreditación y la Gestoría de Calidad, el programa y plan de desarrollo para el diseño de nuevo esquemas de acreditación o rediseño de los ya existentes.
- l. Revisar el objetivo, alcance e informe de cada auditoría interna y participará activamente de estas.
- m. Velar por la eficacia y eficiencia del Sistema de Gestión de Calidad del OHA.
- n. Velar por el mantenimiento de la confidencialidad de la información recibida y generada por el OHA de acuerdo con los procedimientos específicos.

- o. Aprobar el Plan de capacitación para el personal del OHA.
- p. Representar al OHA en actividades oficiales, o designar un representante, según aplique.
- q. Coordinar la elaboración de publicaciones técnicas.
- r. Fungir como Secretaria (o) del Consejo Nacional de Acreditación y de la Comisión de Acreditación.
- s. Coordinar la ejecución del programa específico del área de acreditación dentro de la programación institucional de la Secretaría.
- t. Otras funciones técnicas que le asignen relacionadas al ámbito de la acreditación y promoción de la infraestructura de la calidad.

Artículo 19. De los Órganos Colegiados del OHA

Con la finalidad que la estructura organizacional y operativa del Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), garantice la imparcialidad y objetividad en el procedimiento y la confianza en las acreditaciones otorgadas y basados en la normativa internacional que el OHA debe cumplir, se establece la estructura de los órganos colegiados, todos descritos en los procedimientos del Organismo Hondureño de Acreditación (OHA).

El personal que conforma los Órganos Colegiados se considera personal externo, que opera ad-honorem, por lo tanto, no tiene ningún vínculo contractual o laboral con la SDE.

Contar con órganos colegiados permite asegurar la imparcialidad, competencia técnica en todos los niveles y que exista una equilibrada representación de las partes interesadas sin que predomine ninguna de ellas.

Artículo 20. De la estructura de los órganos colegiados del OHA.

Los órganos colegiados para efectos operativos son:

1. Consejo Nacional de Acreditación, órgano de apoyo estratégico para la difusión de la acreditación.
2. Comisión de Acreditación.
3. Comités Asesores del Sector, conocidos como CAS y son los siguientes:
 - a) Comité asesor para Laboratorios de Ensayo y Calibración.
 - b) Comité asesor para Laboratorios Clínicos.
 - c) Comité asesor para Organismos de Inspección.
 - d) Comité asesor para Organismos de Certificación.
 - e) Comité asesor para Ensayos de Aptitud o Interlaboratorios.

Artículo 21. Estos órganos, pueden crear temporalmente otros comités para temas puntuales y temporales denominados Comités Técnicos Ad hoc, los cuales operan de acuerdo los procedimientos del Organismo Hondureño de Acreditación (OHA).

Artículo 22. Del Consejo Nacional de Acreditación:

El CNAC es el máximo órgano y será de apoyo estratégico y consultivo, que ayuda a divulgar y promover la acreditación, la evaluación de la conformidad y las actividades y servicios el Organismo Hondureño de Acreditación (OHA).

Artículo 23. Conformación del Consejo Nacional de Acreditación:

Se integra por un representante titular y suplente de cada una de las instituciones señaladas en la Ley del SNC y

considerando cambios de nomenclatura en las instituciones del aparato estatal que se establecen en Decretos Ejecutivos, PCM u otras legislaciones que estén vigentes.

Los representantes deben tener cumplir lo siguiente:

1. Ser un profesional que labore en la institución a la que representa.
2. Que la instancia a la cual representa tenga vinculación con evaluación de la conformidad o gestión de calidad.

Artículo 24. Funciones del Consejo Nacional de Acreditación:

1. Encomendar a otros órganos colegiados y personal interno del OHA, las actividades técnicas para el desarrollo de los servicios del OHA.
2. Velar por el cumplimiento de la misión del OHA, las disposiciones contempladas en la legislación nacional y en las normas internacionales de calidad y evaluación de la conformidad referentes al tema de la acreditación, así como otra y normativa vigente aplicable a esta materia.
3. Apoyar al OHA en la divulgación y promoción de la utilización de la evaluación de la conformidad y la acreditación en el ámbito público y privado.
4. Cualquier otra función que disponga la legislación nacional.

Artículo 25. De la Comisión de Acreditación:

OHA, cuenta con una Comisión de Acreditación, cuya función principal es actuar como un vigilante de que las operaciones del Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), se desarrollen con imparcialidad, objetividad, competencia técnica y confidencialidad, así como recomendar al OHA

técnicamente para el otorgamiento de los reconocimientos de acreditación y aprobar la integración de los profesionales en la NEE.

Artículo 26. Conformación de la Comisión de Acreditación:

La Comisión de Acreditación está conformada de la siguiente manera:

1. Un representante técnico del sector público.
2. Un representante técnico del sector privado.
3. Un representante técnico del sector académico.
4. Uno o más representante(s) técnico de partes interesadas en la acreditación, siempre y cuando cumplan con el perfil específico.
5. Las (Los) o la (él) representante (s) de las Secretarías Técnicas del OHA, según su estructura organizativa y el estado operativo del OHA.
6. Un representante de los OECs acreditados.
7. Coordinador técnico del OHA, que a su vez es el Secretario.

Artículo 27. Los miembros de la Comisión de Acreditación son aprobados por la Coordinación Técnica y deben poseer experiencia reconocida, verificada por la conforme los perfiles especificados en el Sistema de Gestión del OHA.

Artículo 28. Esta Comisión tendrá un coordinador que será elegido entre sus miembros, en caso de ausencia de éste, será reemplazado por el Secretario de la Comisión. Sesionarán cuantas veces sea necesario, serán convocadas por las áreas técnicas relacionadas y funcionará de acuerdo con el sistema de gestión y procedimientos del OHA.

Artículo 29. Funciones de la Comisión de Acreditación:

1. Revisar, a intervalos definidos, los expedientes de acreditación y sistema de gestión del OHA para verificar el cumplimiento de criterios de imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia técnica y confidencialidad, encontrando hallazgos y estableciendo observaciones y/o recomendaciones que apoyen el sistema de gestión y el trabajo operativo del OHA.
2. Actuar como un comité de imparcialidad y transparencia dentro de la estructura del OHA
3. Tomar decisión en el ámbito del servicio de Reconocimiento de la acreditación de otros organismos, de acuerdo a procedimientos internos del organismo
4. Establecer los mecanismos para llevar a cabo la investigación de asuntos sancionatorios, y resolver sobre los casos sancionatorios cuando existe evidencia de incumplimiento por parte de los organismos, según los procedimientos del OHA.
5. Proponer y revisar la conformación de comités técnicos ad hoc de acuerdo con procedimientos internos del OHA
6. Aprobar o desaprobar la integración de profesionales propuestos para la Nómina de Evaluadores y Expertos Técnicos del OHA (NEE), de acuerdo con el procedimiento respectivo.
7. Operar como comité de imparcialidad de las actividades de acreditación.
8. Aprobar los mecanismos para la gestión de riesgos y los potenciales conflictos y las acciones que se han considerado apropiados para eliminar o mitigar dichos riesgos.

9. Aprobar documentos técnicos específicos, relacionados a los servicios de acreditación del OHA, en concordancia con los procedimientos del OHA y los lineamientos internacionales.

Artículo 30. El Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), siguiendo la norma internacional conforma Comités Asesores (CAS) que funcionan en base al Sistema de Gestión de acreditación. Su función principal es la recomendación en la toma de decisiones de acreditación respecto a otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y retirar la acreditación a un Organismo de Evaluación de Conformidad (OEC) solicitante.

Artículo 31. Los CAS también apoyan al OHA con la revisión de documentos técnicos, políticas y guías de índole técnico, que serán aplicadas en los procesos de evaluación y acreditación

Artículo 32. En la estructura del OHA se conforman los siguientes Comités asesores, según área de acreditación:

- 1) Comité asesor de Laboratorios de Ensayos y Calibración.
- 2) Comité asesor de Laboratorios Clínicos.
- 3) Comité asesor de Proveedores de ensayos de aptitud.
- 4) Comité asesor de Organismos de Certificación.
- 5) Comité asesor de Organismos de Inspección.

Artículo 33. El OHA podrá conformar otros Comités Asesores, más específicos o de nuevas áreas de acreditación en función a las necesidades que se presenten y comités ad hoc temporales para actividades concisas.

Artículo 34. La decisión de acreditación debe ser tomada por personas diferentes a las que han realizado las evaluaciones. Los representantes los Comités Asesores (CAS), para cada caso no deben ser las mismas personas que hayan participado en la evaluación, a fin de que la decisión tomada sobre la acreditación sea de manera imparcial y objetiva.

Artículo 35. Funciones de los Comités Asesores

- 1) Revisar informes u otra información contenida en el expediente de cada organismo de evaluación de la conformidad, con el fin de determinar su cumplimiento sobre requisitos de normas, guías, criterios o políticas, en el ámbito técnico según el área y el alcance de cada organismo de evaluación de la conformidad.
- 2) Recomendar para la toma de decisiones de acreditación respecto a otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y retirar la acreditación a un Organismo de Evaluación de Conformidad (OEC), solicitante.
- 3) Asesorar al Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), en cuestiones técnicas relativas a la acreditación, en sus ámbitos de competencia.
- 4) Apoyar al Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), en la elaboración y/o revisión de documentos técnicos de acreditación y evaluación de la conformidad, tales como Políticas técnicas, Criterios, guías vinculadas a directrices nacionales e internacionales en el ámbito de la acreditación y de la evaluación de la conformidad.
- 5) Participar en representación del Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), en actividades, comisiones o comités interinstitucionales, según sus necesidades y con el fin de la correcta divulgación y promoción de la acreditación y de los servicios ofrecidos.
- 6) Asesorar sobre cuestiones técnicas en el desarrollo y aplicación de normas técnicas, revisión y actualización

de documentos técnicos relativos a la acreditación de la evaluación de la conformidad.

- 7) Apoyo al Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), en la elaboración y/o revisión de documentos técnicos en áreas específicas de acreditación y evaluación de la conformidad, tales como Políticas técnicas, Criterios, guías o documentos específicos que dicten pautas o directrices técnicas.
- 8) Promover la organización y ejecución de actividades técnicas específicas relacionadas con la acreditación (foros, simposios, capacitaciones).

Artículo 36. Sesiones de Órganos Colegiados: Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados del Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), se realizan de acuerdo con procedimientos internos del organismo y a lo establecido en la legislación nacional.

SECCIÓN IV

**DE LA NÓMINA DE EVALUADORES Y EXPERTOS
TÉCNICOS (NEE)**

Artículo 37. El Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), utiliza para el desarrollo de sus actividades de evaluación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, a personal calificado como evaluador y/o experto.

Artículo 38. Los evaluadores y expertos se integran a la Nómina de Evaluadores y Expertos Técnicos (NEE), cumpliendo procedimientos internos basados en las normas y directrices aplicables.

Artículo 39. La calificación y el registro de evaluadores y expertos del Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), se realizarán en base a los procedimientos internos del OHA estableciéndose niveles o categorías, entre estas:

- 1) Evaluador Líder o Líder del equipo
- 2) Evaluador en formación
- 3) Evaluador
- 4) Experto técnico;

Artículo 40. El OHA para fines internos podrá establecer otras categorías o figuras adicionales en concordancia con las necesidades de sus operaciones, lineamientos internacionales y /o procedimientos de mejora.

Artículo 41. Para el caso de profesionales extranjeros se reconocerá la calificación de los organismos de acreditación homólogos, y los mismos podrán integrarse a la Nómina de Evaluadores y Expertos Técnicos (NEB), de acuerdo con los procedimientos propios del OHA.

Artículo 42. El OHA cuenta con requisitos técnicos específicos y procedimientos para el reclutamiento y aprobación de profesionales que integran la Nómina de Evaluadores y expertos técnicos del OHA (NEE).

Artículo 43. La convocatoria para integrar la NEE se abre de acuerdo con las necesidades del OHA, y como mínimo cada 2 años, de manera abierta a través de la

Artículo 44. Publicación en una o más de las siguientes:
(2) diarios de circulación nacional, redes sociales del OHA, redes sociales institucionales, páginas web y otros medios electrónicos que se consideren pertinentes. La convocatoria es general y puede participar cualquier persona natural que goce

de plenos derechos según la legislación nacional y, siguiendo los lineamientos establecidos en los procedimientos del OHA y bajo procesos de transparencia e independencia.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas y principios para la regulación, organización, funcionamiento, servicios, aplicación y desarrollo del Organismo Nacional de Acreditación, como organismo parte del Sistema Nacional de la Calidad, a efecto de constituir los diversos instrumentos y mecanismos técnicos y jurídicos necesarios para la configuración e implementación de las estrategias y políticas públicas que propendan a la eficaz aplicación de la ley del Sistema Nacional de la Calidad.

Artículo 45. El requisito mínimo que el postulante debe cumplir para integrarse a la NEE bajo la categoría de Evaluador /Evaluador en Formación Observador (EFO) es haber recibido y aprobado una formación de Evaluadores bajo la norma de evaluación de la conformidad correspondiente del área de acreditación a la cual se va a postular; para postularse a la categoría de Experto Técnico es tener 5 años de experiencia; otros requisitos se detallan en los procedimientos propios del OHA.

Artículo 46. El OHA podrá negar la integración a la Nómina de Evaluadores a profesionales que no cumplan los requisitos, e informar de manera abierta y transparente las causales sobre tal hecho. El profesional puede solicitar nuevamente una integración al cumplir los requisitos, iniciando un nuevo proceso.

Artículo 47. Un profesional se considera integrado a la NEE hasta que finaliza su proceso de integración y es integrado oficialmente de acuerdo con los procedimientos del OHA. La

Comisión de Acreditación de OHA es la instancia que aprueba la integración de los postulantes a la NEE.

Artículo 48. Todos los profesionales integrados quedarán registrados en un directorio. OHA se reserva el derecho de publicar el directorio o informar sobre esto según sea requerido para fines de auditoría de su sistema de gestión, evaluaciones de pares o informes y registros institucionales, bajo criterios de imparcialidad e independencia.

Artículo 49. Si se contrataren profesionales de organismos internacionales homólogos o de otras instituciones internacionales, el Organismo de Evaluación de Conformidad (OEC), es responsable de cubrir los viáticos y honorarios correspondientes. Estos montos pueden ser diferentes a los del Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), lo cual debe ser notificado al OEC.

Artículo 50. El OHA podrá contar con procedimientos internos de mecanismos disciplinarios y sancionatorios para los evaluadores, los cuales no serán pecuniarios, sino de orden técnico-administrativo, con el fin de salvaguardar el correcto desarrollo de las operaciones y en apego a los principios de imparcialidad y competencia técnica.

SECCIÓN V

SERVICIOS DEL ORGANISMO HONDUREÑO DE ACREDITACIÓN (OHA)

Artículo 51. El Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), cuenta con los siguientes servicios a disposición de los Organismos de Evaluación de la Conformidad o usuarios

1. Evaluación y Acreditación a Organismos de Evaluación de la Conformidad, en sus diferentes etapas.

2. Evaluación preliminar a Organismos de Evaluación de Conformidad, en sus diferentes etapas.
3. Reconocimiento de Acreditación a Organismos de Evaluación de la Conformidad que cuentan con otra acreditación de otro organismo.

Artículo 52. El proceso general de los servicios del OHA cuenta con las siguientes etapas consecutivas y sus respectivos tiempos de respuesta máximos por parte del OHA al usuario, ejecutadas una vez se complete la etapa anterior:

1. Evaluación y Acreditación a Organismos de Evaluación de la Conformidad:
 - Recepción de solicitud: 15 días hábiles
 - Admisibilidad técnica: 15 días hábiles
 - Designación de equipo evaluador: 5 días hábiles
 - Evaluación Documental: 15 días hábiles
 - Evaluación en sitio o "in situ": 20 días hábiles
 - Implementación de acciones correctivas por parte del usuario: 120 días hábiles en una acreditación inicial y 40 días para una acreditación de mantenimiento.
 - Evaluación de Verificación de acciones correctivas (VAC) y Presentación de informe VAC: 40 días hábiles
 - Toma de decisión: 30 días hábiles
 - Otorgamiento 20 días

Anualmente se realiza una evaluación de mantenimiento o una reevaluación, según el ciclo de acreditación de cada usuario de la acreditación la cual comprende las mismas etapas y tiempos.

2. Evaluación preliminar a Organismos de Evaluación de Conformidad

- Recepción de solicitud: 15 días hábiles
- Admisibilidad técnica: 15 días hábiles
- Designación de equipo evaluador: 5 días hábiles
- Evaluación Documental: 15 días hábiles
- Evaluación en sitio o "in situ": 20 días hábiles
- Presentación de informe 10 días hábiles

3. Reconocimiento de Acreditación

- Recepción de solicitud: 5 días hábiles
- Admisibilidad técnica: 5 días hábiles
- Revisión de documentos: 5 días hábiles
- Resolución y otorgamiento: 15 días hábiles

Artículo 53. El OHA tiene la autoridad y es responsable de las decisiones de acreditación, las cuales se plasman en una resolución técnica el cual no puede ser alterado por ninguna otra instancia o persona durante el procedimiento. El cumplimiento de la legislación nacional sobre procedimiento administrativo no trasgrede los principios de independencia, autonomía técnica, competencia técnica e imparcialidad del OHA.

Artículo 54. El OHA mantiene sus procedimientos a disposición del público mediante la página web, consultas en oficina, consultas específicas por medios físicos

Artículo 55. o electrónicos y portales de transparencia institucional; y los mismos se revisan de acuerdo con el sistema de gestión del OHA y como mínimo cada cinco (5) años y se modifican si así fuera pertinente.

Artículo 56. La admisión de la solicitud por parte de OHA constituye un inicio del servicio y compromiso entre el OHA

y solicitante, no obstante, la admisibilidad de un servicio no constituye una garantía del otorgamiento de la acreditación, el usuario debe someterse a los procesos de evaluación y toma de decisión de acuerdo con los procedimientos, política y criterios del OHA.

Artículo 57. Por autorización del usuario, el OHA podrá brindar información sobre el estado de solicitudes en proceso, enmarcado en los principios de transparencia, imparcialidad, confidencialidad y en cumplimiento de los procedimientos del OHA y la legislación nacional.

Artículo 58. Previa autorización del usuario, o por procedimientos estrictamente requeridos por ley, el OHA podrá brindar información confidencial, enmarcado en los principios de transparencia e imparcialidad, y según mecanismos establecidos por OHA y/o la legislación nacional.

Artículo 59. Designación de profesionales para participar en evaluaciones: El OHA, para las evaluaciones derivada de sus servicios utiliza evaluadores, los cuales se integran a un equipo de evaluación para que realicen la evaluación al usuario solicitante.

Artículo 60. La selección de los profesionales que formarán parte del equipo de evaluación se realiza bajo los criterios de competencia técnica según el área del solicitante y al alcance de acreditación solicitado por el usuario, disponibilidad para participar en ese proceso y elementos de imparcialidad e independencia.

Artículo 61. Los profesionales designados deben ser parte de la Nómina de Evaluadores y Expertos (NEE) del OHA, y/o

miembros de otro organismo de acreditación calificados en cada categoría y en el caso de expertos pueden considerarse otros candidatos, según procedimientos de OHA debiendo cumplir con requisitos establecidos en los procedimientos de OHA.

Artículo 62. Una vez integrado el equipo evaluador, el OHA se lo presenta al usuario. El usuario puede presentar objeciones al equipo evaluador debiendo contar con justificaciones válidas, según políticas y procedimientos del OHA. El OHA analizará dichas objeciones y de no considerarse pertinentes, se reserva el derecho en la toma de decisión sobre el caso.

Artículo 63. El equipo evaluador debe estar formado por un mínimo de dos (2) profesionales.

Artículo 64. En ningún caso, el usuario puede imponer la designación de un equipo evaluador, o la participación de un profesional específico.

Artículo 65. En la formulación del equipo evaluador, y a solicitud del OHA, se podrán incluir evaluadores en formación, los cuales serán supervisados y estarán bajo la responsabilidad del líder del equipo, decisión que será informada previamente al usuario.

Artículo 66. Interrupción voluntaria de los servicios de acreditación por parte del usuario: En los casos que el usuario por su propia voluntad interrumpa el proceso de acreditación, el Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), no reembolsará los montos ya cancelados.

SECCIÓN VI

DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE LA ACREDITACIÓN Y SU VIGENCIA

Artículo 67. El Organismo Hondureño de Acreditación entrega un certificado de acreditación acompañado de un documento que contiene el detalle sobre el alcance de la acreditación. Dicho certificado no tiene validez sin el correspondiente documento.

Artículo 68. Las acreditaciones, mantenimiento o ampliaciones a los alcances acreditados, son vigentes desde la fecha en que se da la resolución, lo cual se notifica al usuario de manera oficial.

Artículo 69. El certificado será firmado por la Secretaría Ejecutiva del SNC (coordinación del SNC) y/o Coordinación técnica del OHA, una vez aprobada la resolución técnica en la última etapa del proceso de acreditación.

Artículo 70. El certificado tiene validez al acompañarse del documento de alcance de acreditación. El cual se actualiza conforme el estado de acreditación del OEC y la ampliación, reducción o cambios dentro del alcance de acreditación. El alcance de acreditación es firmado por la coordinación técnica del OHA.

Artículo 71. Después del otorgamiento de acreditación, esta tendrá una vigencia indefinida, sujeta a reevaluación antes de cumplir los 5 años desde su otorgamiento, se consideran vigente si el usuario continúa cumpliendo los requisitos, constatadas a través de evaluaciones de mantenimiento y el compromiso establecido entre ambas partes.

SECCIÓN VII**DE LA AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y
RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN**

Artículo 72. Los procesos de ampliación, mantenimiento y renovación de la acreditación se realizan de acuerdo con lineamientos y procedimientos internos del OHA.

Artículo 73. Durante el periodo de vigencia de la acreditación el Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado puede solicitar voluntariamente la renuncia total o reducción parcial o ampliación de su alcance técnico de acreditación.

SECCIÓN VIII**DEL RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN
PARA FINES REGULATORIOS O VOLUNTARIOS.**

Artículo 74. Los usuarios que operen en Honduras y que tengan una acreditación vigente con un organismo de acreditación homólogo al OHA, pueden solicitar el servicio de Reconocimiento de la Acreditación por temas voluntarios, comerciales o regulatorios.

Artículo 75. El Reconocimiento es un servicio del OHA por el cual se paga una tasa establecida.

Artículo 76. El Reconocimiento se hará de forma anual o según los defina el regulador involucrado.

Artículo 77. OHA no determina equivalencia de la normativa plasmada en los alcances de acreditación de OEC reconocidos con otra normativa (reglamentos o normas

nacionales, regionales o internacionales) siendo esto función del usuario, autoridad técnica competente o regulador.

Artículo 78. El reconocimiento no implica la revisión de otros requisitos legales del OEC, fuera del alcance de una actividad de evaluación de la conformidad y su correspondiente acreditación, y que están fuera del ámbito de las funciones, supervisión o control del OHA.

SECCIÓN IX**SOBRE EL USO DE MARCA, SÍMBOLO Y LOGO
DEL OHA O INFORMACIÓN DE CONDICIÓN DE
ACREDITADO POR EL OHA.**

Artículo 79. Una vez acreditado un usuario, puede hacer uso del símbolo del Organismo Hondureño de Acreditación (OHA) o hacer referencia a su condición de acreditado, conforme a los procedimientos y políticas del Organismo Hondureño de Acreditación (OHA).

Artículo 80. El OHA se reserva el derecho de realizar sanciones por el uso incorrecto del logo, marca o símbolo de acuerdo con sus procedimientos internos.

Artículo 81. El OEC que se les suspende la acreditación o que renuncia a su acreditación debe retirar todas la información, publicidad o espacios de visibilidad, el símbolo de acreditación que le otorgo el OHA y toda leyenda donde declare su acreditación o estado de acreditado, de acuerdo con los procedimientos del organismo; el no cumplimiento de esto procede como uso ilegal de marca, símbolo o logotipo, o derechos de autor y el OHA puede proceder legalmente de acuerdo con la legislación nacional.

Artículo 82. Toda persona natural y jurídica que utilice el logotipo, marca o símbolo del OHA sin autorización, podrá ser requerido de acuerdo con la legislación de Derechos de autor o de Propiedad Intelectual vigente.

SECCIÓN X

DE LAS SANCIONES Y APELACIONES

Artículo 83. Los organismos de evaluación de la conformidad acreditados (usuarios) podrán ser sancionados mediante mecanismo no pecuniarios, si se comprueba el incumplimiento de requisitos, o por quejas de partes interesadas, conforme a procedimientos internos del OHA.

Artículo 84. Dentro de las sanciones se encuentra la reducción, suspensión total o parcial o retiro definitivo de la condición de acreditado. Estas se aplican según se especifica en los procedimientos internos del OHA.

Artículo 85. Los usuarios pueden apelar a las diferentes instancias del Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), cuando no estén de acuerdo respecto con las decisiones de la acreditación.

Artículo 86. En caso de que se presente un recurso contra la resolución técnica, esta será resuelta conforme a procedimientos del OHA y la legislación nacional.

SECCIÓN XI

DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD QUE CUENTEN CON ACREDITACIONES FORÁNEAS

Artículo 87. Si menoscabo de los lineamientos internacionales de acreditación, el OHA puede solicitar a

los organismos de evaluación de la conformidad operando en el país y que no estén acreditados por OHA, sino por otro organismo homólogo, a que les permita participar como observador en las evaluaciones (presenciales, testificaciones o evaluaciones remotas) que reciben de otros organismos.

Artículo 88. Los participantes por OHA deben seguir los lineamientos indicados en cuanto a confidencialidad e imparcialidad.

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración
Económica y Comercio Exterior,
delegado mediante Acuerdo No. 022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General